



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0031

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del uno de octubre de dos mil veinte. –

El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0031, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, solicita lo siguiente:

1. Presupuesto, planes y programas 2020 de ISDEMU departamento de San Miguel y si existe algún programa específico para mujeres jóvenes.
2. Presupuesto, planes y programas 2020 de ISDEMU departamento de La Unión y si existe algún programa específico para mujeres jóvenes.
3. Presupuesto, planes y programas 2020 de ISDEMU departamento de Morazán y si existe algún programa específico para mujeres jóvenes.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se previno a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte a la persona solicitante para que especificara si lo solicitado se refería a las estrategias que desarrolla ISDEMU o detallar si estas corresponden a otra definición y determinara si el presupuesto requerido se refería a los planes y programas antes señalados.
- II- Es así, que a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la persona solicitante trasladó lo siguiente:
- “Que la información a solicitar es particularmente la siguiente:
1. Presupuesto asignado y aprobado en el año 2020 para las sedes ISDEMU de los departamentos relacionados en la solicitud.
 2. Planes, programas o iniciativas desarrollados en el año 2020 por ISDEMU de los departamentos relacionados, orientados a mejorar la condición de la mujer en el país
 3. Planes, programas o iniciativas ejecutados en el 2020 para la población de mujeres jóvenes orientados a mejora de condiciones o de oportunidades de los tres departamentos señalados en la solicitud”.
- III- En consecuencia, al haberse superado el motivo de prevención se tuvo por subsanada y admitida mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte. No se omite manifestar, que dicha prevención interrumpió el plazo de entrega de la información; tal como lo regula el inciso 5 del art. 66 de la LAIP.
- IV- De conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladó requerimiento de información a la Rectoría Igualdad Sustantiva y a la Unidad Financiera Institucional por ser las unidades que tienen acceso a lo solicitado, las cuales trasladaron respuesta el treinta de septiembre de dos mil veinte.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante los documentos adjuntos.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

